



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

El Agustino, 22 de Octubre del 2025

**CARTA N° 001246-2025-DMID-DIRIS LE**

Señor:

**JESUS DAVID BASUALDO COTERA**

Propietario del establecimiento farmacéutico de categoría Botica con nombre comercial **BIFARMA**

Domicilio **RENIEC**: Jr. Ayacucho 476

Distrito, Provincia y Departamentoo Junin

Presente. -

**Asunto** : Notificación de Informe Técnico Final de la Fase de Instrucción.

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarle cordialmente y, a la vez remitir mediante la presente el **Informe Técnico N°001207-2025-OFCVS-DMID-DIRIS LE**, de fecha 21 de octubre de 2025, a razón de la Inspección realizada al establecimiento que representa, mediante Acta de Inspección por Verificación N° V-237-2024 de fecha 16.08.2024, en ese sentido, se otorga el plazo de cinco (05) días hábiles para la presentación de su descargo respectivo, esto de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del Artículo 255° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Sin otro particular, agradeciendo la atención a la presente, quedo de usted.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

WILTON KODALY AYMA CARRASCO  
DIRECTOR(A) EJECUTIVO/A  
DIRECCION DE MEDICAMENTOS INSUMOS Y DROGAS  
DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA ESTE  
(WAC/MSPH/NCHA/ncha)

cas  
cc.:

**DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA ESTE**  
 Av. César Vallejo Cdra. 13 S/N - El Agustino

NOMBRES Y APELLIDOS: .....

.....

CARGO Y/O RELACION CON EL PROPIETARIO  
 DNI N° .....

FECHA: ..... HORA .....

.....

FIRMA

**PONER SELLO DEL ESTABLECIMIENTO FARMACÉUTICO**



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.dirislimaeste.gob.pe/verifica/nicio.do> e ingresando la siguiente clave: LYPBYRV





PERÚ

Ministerio de Salud

Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este

DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS INSUMOS Y DROGAS

OFICINA DE FISCALIZACIÓN CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA



Firmado digitalmente por PORRAS HINOSTROZA Mehetabel Sarib FAU 20602236596 hard Cargo: Jefe De Oficina Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 21.10.2025 10:27:29 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

El Agustino, 21 de Octubre del 2025

**INFORME TECNICO N° 001207-2025-OFCVS-DMID-DIRIS LE**



A : **Q.F. WILTON KODALY AYMA CARRASCO**  
DIRECTOR EJECUTIVO DE LA DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS,  
INSUMOS Y DROGAS

DE : **QF. MEHETABEL SARIB PORRAS HINOSTROZA**  
JEFA DE LA OFICINA DE FISCALIZACIÓN CONTROL Y VIGILANCIA  
SANITARIA

ASUNTO : **INFORME TÉCNICO FINAL DE LA FASE DE INSTRUCCIÓN DEL  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE LA INSPECCIÓN  
SEGUIDO AL ESTABLECIMIENTO FARMACÉUTICO DE CATEGORÍA BOTICA  
CON NOMBRE COMERCIAL BIFARMA**

REFERENCIA : **ACTA DE INSPECCIÓN POR VERIFICACIÓN N° V-237-2024, DE FECHA  
16.08.2024**

Me dirijo a usted, a efectos de hacerle llegar el resultado de la instrucción del proceso sancionador seguido al establecimiento farmacéutico de categoría Botica con nombre comercial **BIFARMA**, ubicado en Asc. Virgen de Copacabana Mz. B, Distrito de Ate, conforme se detalla a continuación:

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1. En el marco de las atribuciones conferidas por el Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por el Decreto Supremo N° 011-2017-SA, el cual aprueba el reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, incorporando en su estructura organizacional a las Direcciones de Redes Integradas de Salud, así como lo establecido en la Resolución Directoral N° 687-2018-DG- OAJ-DIRIS L.E/MINSA, de fecha 22 de noviembre de 2018, que resuelve diferenciar en los Procedimientos Sancionadores llevados a cabo por la Dirección de Redes Integradas de Salud en lo relacionado a establecimientos farmacéuticos, productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, como Autoridad Competente que conduce la Fase Instructora a la Oficina de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria y como la Autoridad Competente que decide aplicación de Sanción a la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas.
- 1.2. Con fecha 16.08.2024 se programó realizar una visita de inspección por operativo de oficio al establecimiento farmacéutico de categoría **Botica** con nombre comercial **BIFARMA**, ubicada en Asc. Virgen de Copacabana Mz. B, Distrito de Ate, constatándose la observación detallada en el Acta de Inspección por Verificación N° V-237-2024.
- 1.3. Mediante Resolución Directoral N° 440-2019-DMID-DIRIS-LE/MINSA de fecha 02.04.2019, el establecimiento farmacéutico de categoría Botica de nombre comercial **BIFARMA**, obtiene la Autorización Sanitaria para Funcionamiento, propiedad de Jesus David BASUALDO COTERA, con RUC N° 10209048464, ubicado en Asc. Virgen de Copacabana Mz. B, distrito de Ate, el mismo que se encuentra registrado en el Registro de Establecimientos Farmacéuticos del SIDIGEMID con número de registro N° 0043495, con horario de atención al público de lunes a sábado de 15:00 a 23:00 horas.



Firmado digitalmente por HERNANDEZ ATUNCAR Nancy Cristina FAU 20602236596 soft Motivo: Doy V° B° Fecha: 21.10.2025 10:14:09 -05:00



**BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024**

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado por la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.dirislimaeste.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: PKPTQFB





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- 1.4. Que, según página web de la SUNAT, el Registro Único de Contribuyente RUC N° 10209048464 del establecimiento farmacéutico de categoría Botica de nombre comercial **BIFARMA**, cuenta con la siguiente información: propietario Jesus David BASUALDO COTERA, con actividad económica principal: Venta al por menor de productos farmacéuticos y médicos, cosméticos y artículos de tocador en comercios especializados, siendo su estado de contribuyente Activo y condición de contribuyente Habido respectivamente.
- 1.5. A través de la Carta N° 000093-2025-OFCVS-DIRIS LE, se procedió a notificar la imputación de cargos al administrado para el inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador y realice sus descargos dentro del plazo de ley.
- 1.6. Que, mediante Nota Informativa N° 000184-2025-OFCVS-DIRIS LE, de fecha 05.06.2025, se solicitó la publicación de los actos administrativos en el diario El Peruano.

## II. ANÁLISIS Y EVALUACIÓN:

- 2.1. Con fecha 16.08.2024, los suscritos inspectores debidamente identificados y acreditados con carta de presentación, se apersonaron al establecimiento farmacéutico de categoría Botica con nombre comercial BIFARMA, propiedad de Jesus David BASUALDO COTERA, con RUC N° 10209048464 ubicado en Asc. Virgen de Copacabana Mz. B, distrito de Ate, evidenciando que el establecimiento farmacéutico en mención NO FUNCIONA, se hizo la consulta al personal que trabaja en el restaurante de a lado ( sin nombre), quien manifiesta que hasta hace meses funcionaba una librería, asimismo en el predio se evidencia un aviso de alquiler donde se consigna un número telefónico y al cual se procedió a llamar para consultar desde cuando no funciona el establecimiento farmacéutico, el cual manifiestan que ya hace varios meses no funciona la botica y que después de ello hubo una librería, no habiendo comunicado el propietario el cierre correspondiente, descripción del predio: inmueble de 1 piso color blanco con pared de ladrillo pintado de color blanco, una reja de color blanco y puerta enrollable de color blanco, también se evidencia un anuncio de alquiler, suscribiendo el Acta de Inspección por Verificación N° **V-237-2024**.

Las inspecciones realizadas son sin previa notificación, precisamente para verificar las condiciones en las que el establecimiento farmacéutico desarrolla su atención al público, debiendo adecuarse a las normas que rigen su funcionamiento, además se considera que cualquier subsanación posterior a la fecha de inspección no le exime de la sanción en la que incurra por la infracción observada al momento de la inspección.

- 2.2. De la revisión del sistema SIDIGEMID el establecimiento farmacéutico se encuentra en situación de **ACTIVO**, y no cuenta con Director Técnico registrado, no habiendo comunicado el propietario el Cierre correspondiente, teniendo en consideración el Artículo 23° del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos aprobado por Decreto supremo N° 014-2011-SA, y su modificatoria Decreto Supremo N° 004-2021-S.A donde señala "*Si la Autoridad, en el ejercicio de sus atribuciones, verifica que un establecimiento farmacéutico ha dejado de funcionar en el lugar autorizado y este cambio no ha sido informado, la Autoridad de Salud competente puede disponer el cierre definitivo del establecimiento*".
- 2.3. A través de la Carta N° 000093-2025-OFCVS-DIRIS LE, se comunica la imputación de cargos al administrado, para el inicio del procedimiento administrativo sancionador y otorgándole el plazo de siete (07) días hábiles para que presente sus descargos, cabe mencionar que el documento fue publicado en el diario Oficial El Peruano en la fecha 26.09.2025 (4 Boletín Oficial), siendo el vencimiento de plazo para la presentación de los descargos el **07.10.2025**.
- 2.4. Consecuentemente, de la evaluación de las observaciones y no habiendo presentado el propietario su descargo, subsiste lo imputado:





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

2.4.1 **Por no comunicar el cierre temporal o cierre definitivo de todo o parte del establecimiento:** mencionar que en la inspección se evidenció que el establecimiento farmacéutico en mención **NO FUNCIONA**, se hizo la consulta al personal que trabaja en el restaurante de a lado ( sin nombre), quien manifiesta que hasta hace meses funcionaba una librería, asimismo en el predio se evidencia un aviso de alquiler donde se consigna un número telefónico y al cual se procedió a llamar para consultar desde cuando no funciona el establecimiento farmacéutico, el cual manifiestan que ya hace varios meses no funciona la botica y que después de ello hubo una librería, no habiendo comunicado el propietario el cierre correspondiente, subsiste lo imputado e incumple el **Artículo 23°** del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos aprobado por Decreto Supremo N° 014-2011-SA y modificatoria, donde señala "*El cierre temporal o definitivo del establecimiento farmacéutico, deben ser comunicados a la (...), previo a la fecha de su inicio del cierre, especificando el área o áreas materia del cierre(...)*", incurriendo en la **Infracción N° 8**, tipificada en el Anexo N° 01 - Escala por Infracciones y Sanciones a los Establecimientos Farmacéuticos y No Farmacéuticos, del Reglamento de Establecimiento Farmacéuticos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2011-SA y modificatoria, equivalente a la aplicación de la Sanción de Multa de **Uno punto Cinco (1.5) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**.

2.5. Que, como Autoridad Instructora y de la evaluación realizada se determina que el citado establecimiento farmacéutico **ha incurrido en Infracción N° 8** tipificada en el Anexo N° 01 - Escala por Infracciones y Sanciones a los Establecimientos Farmacéuticos y No Farmacéuticos, del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2011-SA y modificatoria, y de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 50°, de la Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, por lo que le correspondería la **Sanción de Multa de Uno punto Cinco (1.5) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**.

### III. CONCLUSIÓN:

3.1. Considerando las observaciones registradas en el Acta de Inspección por Verificación N° **V-237-2024**, de fecha 16.08.2024, es preciso señalar que el establecimiento farmacéutico de categoría Botica con nombre comercial **BIFARMA**, con Registro Único de Contribuyente RUC N° **10209048464**, propiedad de don Jesus David BASUALDO COTERA, (identificado con DNI N° 20904846), ubicado en **Asc. Virgen de Copacabana Mz. B**, Distrito de **Ate**; y de la evaluación realizada se determina que el citado establecimiento farmacéutico ha incurrido en la **infracción N° 8** tipificada en el Anexo N° 01 - Escala por Infracciones y Sanciones a los Establecimientos Farmacéuticos y No Farmacéuticos, del Reglamento de Establecimiento Farmacéuticos; incumpliendo con lo establecido en el Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos aprobado por Decreto Supremo N° 014-2011-SA y modificatoria, incumpliendo con el artículo **23°** del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2011-SA y modificatoria, lo establecido en la Ley N° 29459 - Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, por lo que le correspondería la aplicación de la **Sanción de Multa de Uno punto Cinco (1.5) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, de conformidad con lo establecido en el citado reglamento.

### IV. RECOMENDACIONES:

4.1 En la presente fase de instrucción se ha establecido que el Sr. Jesus David BASUALDO COTERA, identificado con DNI N° 20904846, propietario del establecimiento farmacéutico de categoría Botica con nombre comercial **BIFARMA**, con Registro Único de Contribuyente RUC N° **10209048464**, ha incurrido en **infracción N°8**, recomendando la aplicación de la





PERÚ

Ministerio  
de Salud

Dirección de Redes  
Integradas de Salud  
Lima Este

DIRECCION DE  
MEDICAMENTOS INSUMOS Y  
DROGAS

OFICINA DE FISCALIZACION  
CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Sanción de Multa de **Uno punto Cinco (1.5) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, de acuerdo a la descrito en el numeral 3.1. del presente informe.

- 4.2 Notifíquese el presente informe al propietario del establecimiento farmacéutico en mención, concediéndole el plazo de cinco (05) días hábiles, para que presente su respectivo descargo.
- 4.3 Elévese todos los actuados a la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas, a fin de que conforme a sus facultades, continúe con la fase sancionadora en el presente proceso sancionador.

Es todo cuanto informo a usted para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

MEHETABEL SARIB PORRAS HINOSTROZA  
JEFE DE OFICINA  
OFICINA DE FISCALIZACION CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA

(MSPH/nha)

cc.:



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.dirislimaeste.gob.pe/verificar/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: PKPTQFB

